

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 420

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00179-00
Demandante: María Alixi Sanjuan Alvernia
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso impugnación en tiempo (fl. 88 -61) contra la sentencia de tutela No. 115 del 16 de mayo de 2019 que negó las pretensiones de la accionante, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 115 del 16 de mayo de 2019 que negó las pretensiones de la accionante.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>MAYO 30 DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 421

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00189-00
Demandante: Carlos William Wellman Gómez
Demandado: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –y Fiduciaria La Previsora s.a.
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionante interpuso impugnación en tiempo (fl. 88-~~96~~) contra la sentencia de tutela No. 124 del 22 de mayo de 2019 que negó las pretensiones del actor, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 124 del 22 de mayo de 2019 que negó las pretensiones del actor.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201. párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>MAYO 30 DE 2019</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaría</p>
--